



VSC-PARP-016-2022

ESTADO No. PARP-016-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **15 de febrero de 2022**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S	14/02/2022	021	APROBACIONES 1. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2003 evaluados en Concepto Técnico MINERCOL No. 9813 del 12 de noviembre de 2003 , notificada en estado jurídico No. 089 del 12 de diciembre de 2003. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022 . 2. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2005 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 4 del Concepto Técnico No. GTRC-566-06 del 09 de octubre de 2006 y, 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022 . 3. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2006 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 1 del Concepto Técnico No. GTRC-349-08 del 14 de agosto de 2008 y, 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022 . 4. TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2008 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 1 del Concepto Técnico No. GTRC-336-08 del 30 de julio de 2008 y, 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022 .

5. **TENER POR APROBADOS** los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al **II** trimestre de **2008**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **1** del **Concepto Técnico No. GTRC-487-08 del 30 de octubre de 2008** y, **3.14** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
6. **TENER POR APROBADO** el Formato Básico Minero **FBM Semestral** de **2008**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2** del **Concepto Técnico No. GTRC-487-08 del 30 de octubre de 2008** y, **3.17** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
7. **TENER POR APROBADO** el Formato Básico Minero **FBM Semestral** de **2009**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2** del **Concepto Técnico No. GTRC-759-09 del 29 de diciembre de 2009**, y, **3.18** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
8. **TENER POR APROBADO** el Formato Básico Minero **FBM Anual** de **2009**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2** del **Concepto Técnico No. GTRC-562-10 del 06 de septiembre de 2010**, y, **3.19** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
9. **TENER POR APROBADO** el Formato Básico Minero **FBM Semestral** de **2010**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **2** del **Concepto Técnico No. GTRC-680-10 del 26 de noviembre de 2010**, y, **3.20** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
10. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros **FBM Anual** de **2018** y semestral de **2019**, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 13 del 10 de enero de 2020 y numeral **2.5** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
11. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres **I, II, y III del 2019; II, III y IV del 2020; II de 2021**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.5, 3.6, 3.7**, del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"*; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de

					Regalías correspondiente a los trimestres III de 2008; I de 2020; I, III, y, IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 2 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que realice el pago de la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 652) por concepto de saldo pendiente de pago de las Regalías correspondiente al trimestre III de 2011 más los intereses causados desde el día 16 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 2 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2011, 2012 y 2021 con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.23., 3.24., y 3.32., del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 2 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Auto Par Pasto No. 214 del 16 de junio de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2021 del 18 de junio de 2021.
3. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resoluciones No. 068 del 24 de febrero de 1997, por la vida útil de proyecto minero, así como Permiso de Vertimiento otorgado con Resolución No. 405 del 24 de julio de 2013; Concesión de Aguas otorgada con Resolución No. 00002 de 14 de enero de 2020; y, Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con Resolución No. 754 de 28 de junio de 2017.
4. **SIN LUGAR a ACOGER** el numeral **2.10** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**, por cuanto el **Concepto Técnico No. 093 del 27 de abril de 2018**, se evidencia una compensación por mayores valores pagados dando lugar a “...DECLARAR un nuevo saldo a favor del titular minero, por mayor valor pagado de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 244.763)...”.
5. **SIN LUGAR a ACOGER** el numeral **3.16** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**, por cuanto el **Concepto Técnico No. GTRC-487-08 del 30 de octubre de 2008**, no recomienda aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2008**.
6. **SIN LUGAR a ACOGER** el numeral **3.28** del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**, por cuanto el Auto Par Pasto No. 412 del 21 de octubre de 2020, se profirió dentro de la Licencia de Explotación No. **16819**.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 005 del 2 de febrero de 2022**.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	14/02/2022	022	APROBACIONES TENER POR APROBADOS los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2007. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 1 del Concepto Técnico No. GTRC-635-07 del 02 de noviembre de 2007 y, 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022. TENER POR APROBADOS el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III del 2006. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 1 del Concepto Técnico No. GTRC-445-08 del 10 de octubre de 2008 y, 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I y II del 2020; IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 007 del 02 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el requerimiento No. 1 del Auto Par Pasto No. 031 del 3 de marzo de 2021, notificado en estado número PARP-009-2021 del 04 de marzo de 2021, en el sentido de dejar de requerir la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2007, por cuanto los mismos fueron evaluados y recomendada su aprobación en Concepto Técnico No. GTRC-635-07 del 02 de noviembre de 2007. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022. 3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 031 del 3 de marzo de 2021, notificado en estado número PARP-009-2021 del 04 de marzo de 2021, relativos a la: • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2012 y 2015; así como los FBM Anual de 2007, 2014, 2015, 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo. • Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 Auto Par Pasto No. 494 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado número PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021, relativos a la • Presentación de los ajustes o correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) señalados en el Concepto Técnico PARP No. 211 del 08 de octubre de 2020, como requisito para dar trámite y so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20211001345252 del 10 de agosto de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002. 6. SIN LUGAR a ACOGER parcialmente el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022, por cuanto el Concepto Técnico No. GTRC-445-08 del 10 de octubre de 2008, no evalúa, ni aprueba los FBM anuales de 2004, 2005 y 2006, y mediante Auto No. GTRC-0638-08 del 21 de octubre de 2008, ya se dispuso aprobar los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2004 y 2005; y I, II y IV del 2006. 7. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022, se registra saldos a favor declarados en Auto Par Pasto No. 093 del 28 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-024-20 del 03 de marzo de 2020, así: i) La suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS (\$106.471), por concepto de pago presentado mediante radicado No. 201890802883222 del 10 de agosto de 2018, en relación con la multa impuesta con Resolución No. 000470 del 16 de mayo de 2016; ii) La suma de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 3.128), por concepto de regalías correspondientes los trimestres I, II, III y IV de 2018, y I y II de 2019. Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 007 del 02 de febrero de 2022. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	14/02/2022	023	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 del ítem “Aprobaciones” del Auto No. AUT-908-3 del 18 de noviembre de 2021, para en su lugar APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001195 Anexo 0, allegada con radicado ANNA No. 30095-0 del 03 de agosto de 2021, expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.650.000,00) y con una vigencia comprendida entre el 19 de julio de 2021 hasta el día 19 de junio de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 008 del 02 de febrero de 2022.

					2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración: • Radicado No. 20165510008552 del 12 de enero de 2016 por una suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$128.652.427), con comprobante de consignación No. 82490797 del 08 de enero de 2016 en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la ANM. • Radicado No. 20179020027582 del 12 de julio de 2017, por una suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.004.700), con comprobante de transacción electrónica realizada el 29 de junio de 2017, en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la ANM. • Radicado No. 20185500549142 de fecha 18 de julio de 2018 por una suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 8.121.714), mediante pago PSE del 09 de julio de 2018 Con ticket No. 6418183 transacción CUS No. 351345002. • Radicado No. 20199080304982 de fecha 24 de julio de 2019 por una suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 8.746.633), con transferencia electrónica del 16 de julio de 2019, con ticket id: aprobación 13859667. • Radicado No. 20211001367902 de fecha 20 de agosto de 2021 por una suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$10.368.012), mediante comprobante de pago PIN de la ANM No. 20210716144558. • Radicado No. 20211001367902 de fecha 20 de agosto de 2021 por una suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.732.866), mediante comprobante pago PIN de la ANM No. 20210716145749. Estos valores no se evaluarán por el momento hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones presentada con radicado No. 20211001208422 del 31 de mayo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 008 del 02 de febrero de 2022. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que deberá en su momento allegar la presentación del instrumento ambiental y el acto administrativo de sustracción de área Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K, que las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones presentada mediante radicado No. 20211001208422 del 31 de mayo de 2021 y radicado ANNA No. 34436 del 8 de octubre de 2021 se encuentra bajo estudio por parte de esta autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 008 del 02 de febrero de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	14/02/2022	024	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, que cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración: - Radicado No. 20195500922942 del 18 de enero de 2019 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$259.980.106), correspondientes al pago de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración. - Radicado No. 20205501007162 del 27 de enero del 2020 por un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$15.598.819). - Radicado No. 20211000961352 del 21 de enero de 2021 por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.645.230), correspondientes al pago de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración. Estos valores no se evaluarán por el momento hasta tanto no se resuelva la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones presentada con radicado No. 20211001209372 del 31 de mayo de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 010 del 03 de febrero de 2022. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001275, expedida por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada en Anna Minería el día 25 de enero de 2022 mediante radicado No. 40728-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emita a través de la misma plataforma, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 010 del 03 de febrero de 2022.



					3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10V1, que las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones presentadas mediante radicado No. 20211001209372 del 31 de mayo de 2021 y radicado ANNA No. 34438 del 8 de octubre de 2021 se encuentra pendiente de resolver por esta autoridad minera. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10V1, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10V1, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 008 del 02 de febrero de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LA ESMERALDA	14/02/2022	025	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 011 del 03 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2005, y I, II, III y IV de 2006, los FBM Semestral de 2007; así como los FBM Anual de 2007 y 2021 con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 2 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por



					lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de las multas” para que realice el pago de TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV) a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impone la multa, si el valor de la multa no es cancelado dentro de la anualidad de ejecutoria, el mismo deberá indexarse al momento del pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 2 de febrero de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:
--	--	--	--	--	---

					Auto Par Pasto No. 246 del 02 de junio de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I del 2020, con su correspondiente recibo de pago. Auto Par Pasto No. 345 del 18 de agosto de 2021, notificado en estado número PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021, relativos a la: • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020; y, I y II de 2021, con su correspondiente recibo de pago. Resolución No. VSC 000535 del 28 de septiembre de 2020, relativos a la: • Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I de 2020. • Presentación de Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente debidamente ejecutoriada y/o certificación de que la misma se encuentra en trámite. • Presentación del Plan de Trabajos e Inversiones debidamente actualizado para su estudio y aprobación. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y 2018 con los respectivos planos anexos; y FBM semestral de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 011 del 03 de febrero de 2022. 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. CGH-141, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente. Esta obligación fue requerida por última vez con Auto Par Pasto No. 356 del 31 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-037-18 del 07 de septiembre de 2018. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. CGH-141, NO cuenta con Licencia Ambiental vigente. Esta obligación fue requerida por última vez con Auto Par Pasto No. 356 del 31 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-037-18 del 07 de septiembre de 2018. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 011 del 03 de febrero de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 13

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de febrero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.